

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su Artículo 175 Parágrafo I numeral 4, que es atribución de los de las Ministras y Ministros del Estado Plurinacional de Bolivia dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado determina que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el artículo 298, parágrafo II, numeral 37 de la Constitución Política del Estado establece como competencia exclusiva del nivel central de Estado las Políticas Generales de Turismo.

Que, el artículo 337, parágrafo I de la Constitución Política del Estado, señala que el turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente.

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Artículo 95, parágrafo I, señala que de acuerdo a la competencia del Numeral 37 del Parágrafo II, Artículo 298, de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas: *Elaborar las políticas generales y el régimen de turismo, Velar por la defensa de los derechos de los usuarios de servicios turísticos y de los prestadores de servicios legalmente establecidos, autorizar y supervisar a las operadoras de servicios turísticos, la operación de medios de transporte aéreo con fines turísticos, así como las operaciones de medios de transporte terrestre y fluvial cuyo alcance sea mayor a un departamento.*

Que, la Ley N° 292, Ley General de Turismo "BOLIVIA TE ESPERA", en su artículo 2, determina que las disposiciones de la presente Ley se aplican a todas las actividades públicas, privadas, mixtas y comunitarias relacionadas al turismo en territorio nacional, de acuerdo a la normativa vigente.

Que, la Resolución Ministerial N° 021/2016, de fecha 14 de enero 2016, en su Artículo 1ro Aprueba los Módulos Técnicos de Categorización para Prestadores de Servicios Turísticos.

Que, la Resolución Ministerial N° 243/2017, de fecha 23 de agosto 2017, en su Artículo 1ro, Aprueba el Reglamento Específico para el Sistema de Registro, Categorización, Certificación y Actualización de prestadores de Servicios Turísticos – SRCC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico MDCyT/VMT/DGCAT/INF – N° 125/2018 de 25 de septiembre de 2018, emitido por la Dirección General de Control a la Actividad Turística dependiente del Viceministerio de Turismo, justifica la pertinencia de la aprobación del Reglamento Específico de Empresas Organizadoras de Congresos y Ferias de Turismo.

Que, el Informe Jurídico MDCyT/DGAJ/UAJ/N° 534/2018 de 26 de septiembre de 2018, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Culturas y Turismo, señala que el Reglamento Específico de Empresas Organizadoras de Congresos y Ferias de Turismo se constituirán en un instrumento que promueva la legalidad y permita implementar los mecanismos operativos de funcionamiento y control a los Prestadores de Servicios Turísticos, en todas sus categorías y clasificaciones,

